

ES COPIA



M. Le
Mabel Noemí LESCANO
TÉC. UNIV. en Adm. Pública
DIRECTORA de DESPACHO FCV - UNR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

Bv. Ovidio Lagos y Ruta 33 - C.P. (S2170HGJ) CASILDA

Telefax: 03464-420077 / 423377 / 422050 / 423286

E-mail: info-vet@fveter.unr.edu.ar

Prov. de Santa Fe - República Argentina

CASILDA, 09 de diciembre de 2015.-

VISTO que, mediante Expte. N° 006252, los integrantes del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) creado por Resolución C.D. N° 152/14, elevaron la propuesta de Reglamento del mismo;

Atento que del tratamiento del tema en Comisión de Ciencia y Tecnología, surgió una propuesta para modificar la mencionada Resolución de Creación del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL); y

CONSIDERANDO:

QUE los Sres. Consejeros Directivos, en la sesión ordinaria del día de la fecha, trataron y aprobaron por la unanimidad de los presentes la propuesta de Resolución elaborada por la mencionada Comisión, los integrantes del CICUAL y la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Derogar la Resolución C.D. N° 152/14

ARTÍCULO 2: Crear el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), con el propósito de garantizar el uso de animales de laboratorio en el ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario de acuerdo a las normas de bienestar animal reconocidas internacionalmente, así como también, siguiendo lo establecido en leyes nacionales vigentes.

ARTÍCULO 3: A los efectos de determinar los límites de actuación del CICUAL, se define como animales de laboratorio a aquellos adquiridos o criados y mantenidos en condiciones controladas para ser utilizados en docencia, investigación o servicios e incluye a animales vertebrados (a excepción del hombre), cefalópodos y fetos de mamíferos en el último tercio de su desarrollo. Están excluidos los animales utilizados en:

- a) las prácticas agropecuarias no experimentales;
- b) las prácticas veterinarias clínicas no experimentales;
- c) los estudios veterinarios clínicos necesarios para la obtención de autorizaciones de comercialización de un medicamento veterinario y;
- d) las prácticas realizadas con fines zootécnicos.

ARTÍCULO 4: Son sus funciones:

- Velar por el bienestar de los animales de laboratorio utilizados con propósitos de investigación, docencia o servicios.

- Establecer las normas aplicables para la protección de los animales de laboratorio utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- Definir la información obligatoria que deberá presentar cada responsable de proyecto previa a la acreditación del mismo, referente al cumplimiento de los criterios éticos, del bienestar animal y de las normas de seguridad (entre otras, justificación del uso de animales de laboratorio, especies a utilizar, cantidad de animales, protocolos, anestesia, eutanasia).
- Evaluar los protocolos de experimentación, docencia e investigación científica presentados y que involucren el uso de animales de laboratorio y, en el caso de corresponder, aprobar la ejecución de los mismos.
- Promover el entrenamiento y la capacitación del personal involucrado en el manejo y utilización de animales de experimentación.
- Expedir los certificados necesarios para presentar ante organismos de financiamiento de investigación, revistas científicas u otros.
- Supervisar durante el desarrollo de las experiencias el cumplimiento de las normativas para el cuidado y uso de animales de laboratorio, pudiendo eventualmente recomendar a las autoridades de la FCV-UNR la detención de las actividades de experimentación, docencia e investigación científica, una vez constatado cualquier incumplimiento de las disposiciones legales hasta que la irregularidad sea subsanada.

ARTÍCULO 5: El CICUAL dependerá administrativamente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad.

ARTÍCULO 6: El CICUAL estará integrado por siete (7) miembros entre los cuales se deberá incluir al menos un (1) veterinario, una (1) persona con capacidad y habilidad suficiente en el cuidado y uso de animales terrestres para fines tecnológicos-científicos, una (1) persona idónea en el manejo y atención de animales acuáticos y un (1) lego en la materia. No pueden ser miembros del Comité las autoridades de gestión de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Los miembros serán propuestos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su designación por el Consejo Directivo de la Facultad y durarán cuatro años en sus funciones. El Coordinador será elegido entre los integrantes del Comité y tendrá doble voto en el caso del empate en las deliberaciones.

ARTÍCULO 7: El CICUAL propondrá su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. Además será el encargado de la redacción de formularios y guías necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN C.D. Nº: 297/15

ES COPIA

me
Mabel Noemí LESCANO
TÉC. UNIV. en Adm. Pública
DIRECTORA de DESPACHO FCV - UNR

Arzenio
D.S.P. Méd. Vet. ARSENO ALFIERI
Decano
Presidente de Consejo Directivo

ARTÍCULO 4: Son sus funciones:

- Velar por el bienestar de los animales de laboratorio utilizados con propósitos de enseñanza, docencia o servicios.